

2020



**PROPUESTA PARA DEBATIR EN EL  
PLENO DEL CONSEJO DE PERSONAL**

**Inclusión en los próximos  
Presupuestos Generales del Estado de  
la devolución de las ayudas del ISFAS  
para la adquisición de vivienda.**





## Propuesta

**Que se incluyan en la próxima Ley de Presupuestos Generales del Estado las correspondientes disposiciones que permitan la devolución de las ayudas económicas del ISFAS para la adquisición de vivienda con los intereses legales que correspondan.**

## Justificación

**PRIMERO.** - En el pleno del Consejo de Personal CP15-03, de 9 de octubre de 2015, se debatió la propuesta AMPLIACIÓN DEL PLAZO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN NÚM. 148, DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE, DEL SUBSECRETARIO DE DEFENSA, PARA RENUNCIAR A LAS PRESTACIONES DE VIVIENDA RECONOCIDAS POR EL INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, presentada por ASFASPRO (ANEXO). Se alcanzó el acuerdo AC15-03030, que dispone:

*"La Subsecretaría de Defensa emitirá una resolución por la que se permitirá, sin plazo alguno, la renuncia a las ayudas económicas del ISFAS para la adquisición de vivienda, procediendo a la devolución de dicha ayuda, con los intereses legales correspondientes."*

**SEGUNDO.** – En el pleno del Consejo de Personal CP15-04, de 15 de diciembre de 2015, el Secretario General Técnico explicó la situación del acuerdo, tal y como se recoge en la correspondiente acta:

*"Seguidamente, el Secretario General Técnico, en referencia al acuerdo alcanzado en el Consejo sobre la propuesta de ASFASPRO presentada en el pleno del día 9 de octubre de 2015, sobre ampliación del plazo dispuesto en la resolución núm. 148, de fecha 13 de septiembre, del Subsecretario al solicitar de Defensa, para renunciar a las prestaciones de vivienda reconocidas por el Instituto Social de las Fuerzas Armadas, informa que la Asesoría Jurídica General de la Defensa, previa solicitud de informe al tramitar la correspondiente Resolución de la Subsecretaría, informó, de acuerdo con sentencias recientes de los distintos Tribunales Superiores de Justicia, de la inviabilidad de la resolución como medio de implementación, quedando el asunto abocado a una modificación de la Ley. Señala que lo solicitado en la propuesta, con lo que también se había manifestado a favor el ISFAS, habrá de ser incluido en la reforma global de la normativa sobre movilidad."*

**TERCERO.** – Tras más de cuatro años desde la adopción del acuerdo no se ha modificado la Ley 26/1999, de 9 de julio, de medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas. Sin embargo, los perjuicios para el personal militar afectado se siguen produciendo.

A la espera de los cambios legislativos oportunos, parece razonable que se incluya alguna disposición en el sentido del acuerdo adoptado en la próxima Ley de Presupuestos Generales del Estado.



## **ANEXO. Extracto del Acta CP15-03**

### **ASUNTO P15-03-0086**

#### **AMPLIACIÓN DEL PLAZO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN NÚM. 148, DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE, DEL SUBSECRETARIO DE DEFENSA, PARA RENUNCIAR A LAS PRESTACIONES DE VIVIENDA RECONOCIDAS POR EL INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS**

**Proponente:** Asociación Profesional de Suboficiales de las Fuerzas Armadas (ASFASPRO).

**Presenta:** Representante de ASFASPRO.

El representante de ASFASPRO realizó su intervención en los siguientes términos:

“Se propone que se amplíe el plazo dispuesto en la resolución nº 148, de fecha 13 de septiembre, del Subsecretario de Defensa, para renunciar a las prestaciones de vivienda reconocidas por el ISFAS”. A continuación, y según solicita el representante de ASFASPRO, se reproduce, tal y como ha sido remitida, la justificación de la propuesta que es la siguiente:

“La Resolución núm. 148, de fecha 13 de septiembre [2005], del Subsecretario de Defensa sobre la devolución de ayudas de vivienda reconocidas por el Instituto Social de las Fuerzas Armadas, incompatibles con otras ayudas de análoga naturaleza que concede el Instituto para la vivienda de las Fuerzas Armadas, amplió por tercera vez el plazo para renunciar a las prestaciones, abarcando a todas aquellas solicitudes de ayuda que fueron presentadas hasta el día 30-06-05.

La Orden Ministerial 56/01, de 16 de marzo, y la Instrucción 4B0/19065/2010, de 15 de diciembre, regulan las ayudas económicas para la adquisición de vivienda a favor de titulares del ISFAS, que consisten en una cantidad a tanto alzado que ha ido variando hasta llegar a los 825€. Esta ayuda fue suspendida para el año 2013 por la Instrucción 94/2012, de 28 de diciembre, y posteriormente para el año 2014 por la Instrucción 78/2013, de 26 de diciembre, ambas del Instituto Social de las Fuerzas Armadas.

La aludida orden ministerial dispone que quienes perciban la ayuda, no podrán acceder a otra de la misma naturaleza, otorgada por el Ministerio de Defensa o sus Organismos Autónomos, así como a ninguna de las medidas de apoyo ni a la adquisición de vivienda por el procedimiento de concurso o adjudicación directa, establecidas en la Ley 26/1999, de 9 de julio, de medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas.

La pequeña ayuda económica concedida por el ISFAS (que por ejemplo, en el año 2006 fue de 674€), lastra la vida y el desarrollo profesional del militar, toda vez que al estar sujeto a la movilidad geográfica, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de la carrera militar y la Ley de derechos y deberes, se ve impedido de poder paliar los gastos de los cambios de destino que impliquen cambio de localidad, de acuerdo a lo reglamentariamente dispuesto.

No puede obviarse que los cambios de destino son valorados en los procesos de evaluación para el ascenso.

Esta particular problemática se hace más intensa en el militar de la categoría de tropa y marinería que ha promocionado a la Escala de Suboficiales. Dada la relación temporal de servicios de la mayoría de militares de tropa y marinería y la falta de los tiempos de servicio necesarios para optar a otras medidas más ventajosas económicamente que recoge la Ley 26/1999, de 9 de julio, solicitaron esta ayuda. Posteriormente, con mucho esfuerzo personal promocionaron a la Escala de Suboficiales, logro que implica lógicos cambios de destino a los centros de formación y posteriormente a diferentes unidades como militares de carrera.

Pasar de la temporalidad a la condición de militar de carrera supone un cambio sustancial en la trayectoria profesional y desarrollo de la carrera que debería permitir la devolución de esa exigua cantidad recibida, con los intereses legales que correspondan para poder acceder a la compensación económica por cambio de destino.



Cabe dudar de la proporcionalidad de recibir una ayuda que osciló entre 674€ y 825€ y cercenar el derecho a la compensación económica durante toda la carrera militar. La compensación económica tiene como finalidad atender las necesidades de vivienda originadas por cambio de destino que suponga cambio de localidad. Producidos los cambios de destino con cambio de localidad ¿esas necesidades podrían considerarse cubiertas con 825€?

Finalmente cabe recordar que los cambios de localidad son una constante en la vida del militar. Afectan muy negativamente a su economía familiar y provocan una situación de incertidumbre de la que tarda mucho tiempo en recuperarse. La pérdida o el abandono forzoso del puesto de trabajo del cónyuge o en el caso contrario, la separación de la familia durante largos períodos de tiempo, son circunstancias comunes a la mayoría de los militares; circunstancias que suelen repetirse en varias ocasiones durante el tiempo de servicio activo, añadiendo a la lista de los problemas ya descritos, los derivados de la escolarización de los hijos y los de la vivienda.

Es evidente que los salarios de los miembros de las Fuerzas Armadas no pueden compensar estas y otras circunstancias negativas que conlleva la profesión militar y que son ajenas a la mayoría de los empleados públicos”.

Finalmente, indica que su asociación “vuelve a reiterar que en la próxima legislatura deberá modificarse la Ley 26/1999 de 9 de julio de medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las FAS”.

**Debate:** El Secretario General Técnico recuerda que con la entrada en vigor de la Orden Ministerial número 56/2001, de 16 de marzo, por la que se regula la ayuda económica para adquisición de vivienda a favor de titulares del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, se amplió el plazo de renuncia a las prestaciones hasta el año 2005, a fin de que fuera suficientemente conocida la incompatibilidad que establece la norma.

Se manifiesta de acuerdo con la justificación que realiza ASFASPRO, por lo que se acepta la propuesta, pues se considera procedente la devolución de la ayuda percibida así como que, por resolución de la Subsecretaría de Defensa, se permita, sin fecha alguna, proceder a la misma, con los intereses legales correspondientes, que sería admitida por el ISFAS, evitándose así circunstancias de incompatibilidad.

Finalizadas las intervenciones sobre este punto, la presidenta da paso al siguiente asunto del orden del día.